

# DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL DENOMINADO “ZOOLOGICO DE CULIACÁN”

(DECRETO MUNICIPAL NO. 17, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE SINALOA” NO. 075, DEL DÍA VIERNES 21 DE JUNIO DE 2002.)

## CAPÍTULO PRIMERO DE LA CREACIÓN Y DE SUS FUNCIONES

**ARTÍCULO 1.** Se crea el organismo público paramunicipal denominado “**ZOOLOGICO DE CULIACÁN**”, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá a su cargo la promoción, operación, administración, ampliación, mejoramiento y conservación del área física destinada a su establecimiento.

**ARTÍCULO 2.** Se declaran de interés público las actividades que realice el organismo creado por virtud de este decreto.

**ARTÍCULO 3.** En el ámbito de su competencia, el “**ZOOLOGICO DE CULIACÁN**”, tendrá las siguientes funciones:

- I. Difundir y fomentar la cultura zoológica y ecológica entre la población de Culiacán;
- II. Promover, organizar y planificar el desarrollo de la zoología en Culiacán;
- III. Crear conciencia en la población de Culiacán, que le permita valorar la importancia de la zoología y la ecología en el desarrollo y bienestar de la ciudadanía;
- IV. Promover, planear y organizar la participación del sector educativo para difundir y fomentar la cultura zoológica y ecológica entre la niñez y juventud de Culiacán, con la finalidad de crear conciencia desde temprana edad de la población culiacanense;
- V. Cuidar que los programas, actividades y servicios que preste y realice el “zoológico de Culiacán” sean accesibles para el sector popular de la ciudadanía culiacanense con el objeto de elevar su nivel de vida;
- VI. Colaborar con las organizaciones e instituciones que realicen actividades afines y conexas a las del propio organismo y brindarles el apoyo necesario;
- VII. Celebrar cuanto acto jurídico estime necesario para el debido uso de sus instalaciones y para su correcta administración, con organismos e instituciones tanto públicas como privadas que

- permitan una eficiencia coadyuvancia tendiente a lograr el objetivo planteado con su creación;
- VIII. Impulsar las técnicas y ciencias aplicadas para la debida conservación y reproducción de las especies animales, que le permitan contar con especimenes adecuados para exhibirse en sus instalaciones;
  - IX. Coadyuvar con el sector educativo mediante la impartición de pláticas, conferencias y cursos que permitan acrecentar la cultura zoológica y ecológica de los culiacanenses;
  - X. Promover y apoyar la realización de eventos que permitan su difusión y desarrollo;
  - XI. Establecer relaciones con organismos nacionales y extranjeros, sean públicos o privados , con quienes podrá coadyuvar para lograr mejorar con el tiempo la calidad de sus instalaciones y programas, mediante la implementación de intercambios de especies sean permanentes o con fines reproductivos, sean gratuitos y
  - XII. Administrar, conservar y operar las instalaciones que le sean propias, así como cualquier otra que le sea asignada por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, o bien por particulares, mediante el acto jurídico correspondiente pudiendo valerse al respecto, de la coadyuvancia que le brinden los organismos e Instituciones tanto públicas como privadas, para lograr dicho objetivo de la manera más eficaz posible.
  - XIII. Adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles para la eficaz prestación del servicio público a su cargo:
  - XIV. Gestionar, promover y obtener recursos para el debido cumplimiento de sus fines ;
  - XV. Celebrar todos los actos jurídicos que requiera para lograr el buen cumplimiento de sus fines y que tengan relación con éstos; y
  - XVI. La realización de todas aquellas actividades que requiera para el debido cumplimiento de sus objetivos, así como la que les confiera o llegue a otra disposición legal.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**DE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**ARTÍCULO 4. EI “ZOOLOGICO DE CULIACÁN”** estará integrado por un Consejo Directivo, el cual quedará constituido de la siguiente forma;

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Culiacán, quien por motivo de su encargo y en todo lo concerniente a las sesiones del Consejo Directivo del organismo emanado de este ordenamiento y a que se refiere el artículo 6 de este Decreto. Puede delegar sus facultades y atribuciones en un representante que designará al efecto;
- II. Un Vicepresidente y su suplente, ambos designados y removidos libremente por el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, debiendo el suplente representar al Vicepresidente titular en sus ausencias, en todo lo concerniente a las sesiones del Consejo Directivo del organismo;
- III. Un Vocal, representante de los organismos municipales promotores del desarrollo urbano y ecología, legalmente constituidos;
- IV. Un Vocal, representante de los organismos municipales promotores de la educación y cultura, debidamente constituidos;
- V. Un Vocal representante del Patronato del Zoológico de Culiacán a que se refiere el título tercero de este capítulo;
- VI. Un Vocal, representante de los trabajadores del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, designado por mayoría de votos del Sindicato de Trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Culiacán;
- VII. Un Vocal por cada fracción política representada en el Cabildo y que sean integrantes de la Comisión de Urbanismo y Turismo;
- VIII. Un Secretario y su suplente. Ambos designados por el Presidente del Consejo Directivo, debiendo el suplente representar al Secretario titular en sus ausencias, en todo lo relativo a las sesiones del Consejo Directivo del organismo. El Secretario titular deberá ser asociado de la persona moral que funja como Patronato;
- IX. Uno o mas miembros honorarios que se designen por ser benefactores del **“ZOOLOGICO DE CULIACÁN”**; y;
- X. Un comisario con experiencia en las áreas contables, administrativas y financieras, designado por el Presidente Municipal de Culiacán;

**ARTICULO 5.** El Consejo Directivo será la máxima autoridad del organismo y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planificar, dirigir y administrar las actividades del organismo, en coadyuvancia con el Patronato del **“ZOOLOGICO DE CULIACÁN”**,
- II. Expedir el Presupuesto Anual del organismo;

- III. Conocer y aprobar los estados financieros del organismo;
- IV. Designar al Director General del organismo a propuesta del Presidente Municipal de Culiacán;
- V. Designar al personal de confianza del organismo a propuesta del Director General;
- VI. Designar a la persona moral que fungirá como Patronato del organismo;
- VII. Establecer las normas y políticas que debe observar el Director General para el buen funcionamiento del organismo;
- VIII. Establecer los métodos y procedimientos que vinculen del organismo con los planes y programas Estatales, sectorales y regionales, en materia de zoología y ecología;
- IX. Diseñar y aplicar sistemas de evaluación de resultados operativos y de gestión administrativa y en su caso dictar las medidas conducentes;
- X. Recibir y en su caso, aprobar los informes mensuales de actividades del Director General;
- XI. Revisar y aprobar o modificar, según sea el caso, los planes y programas de funcionamiento, administración operación e inversión y vigilar su cumplimiento;
- XII. Establecer relaciones con Instituciones afines a los objetivos del organismo;
- XIII. Fijar las cuotas que se cobren por la prestación de los servicios y por el uso de sus instalaciones;
- XIV. Expedir el Reglamento Interno del organismo; y
- XV. Las que implícitamente se deriven de este decreto o de cualquier otro dispositivo legal.

**ARTICULO 6.** EL Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes, las sesiones serán válidas si se encuentran reunidos cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate. El Presidente o su representante en su ausencia, o bien el Vicepresidente o su suplente en su ausencia, tendrán voto de calidad.

En caso de no haberse integrado el quórum necesario para efectuar la sesión, se expedirá una segunda convocatoria, en cuyo caso la reunión podrá efectuarse con la presencia de cualquiera de los consejeros sin importar su número.

**ARTICULO 7.** El Presidente del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Representar al Consejo Directivo del organismo;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Someter a consideración del Consejo los asuntos contenidos en el orden del día programado para las sesiones;
- IV. Designar a quien por razones de su encargo deba representarlo en las sesiones del Consejo, avisando a éste por oficio con una anticipación de 24 horas previas a la reunión; y
- V. Las que se deriven de este o cualquier otro ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 8.** el suplente del Presidente del Consejo Directivo tendrá las mismas atribuciones y obligaciones del titular, limitadas a lo establecido en el inciso III del artículo 7.

Mientras oficialmente no cambie la representación del Presidente del Consejo Directivo, esta se entenderá vigente, salvo cuando a las asambleas acuda el titular.

**ARTÍCULO 9.** El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones;

- I. Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos sometidos a consideración del organismo;
- II. Redactar las circulares, dictámenes, actas y demás comunicados y documentos que sean necesarios y que emanen del Consejo;
- III. Formular invitaciones a las instituciones que integrarán la vocalía del Consejo Directivo;
- IV. Preparar con la debida anticipación, la documentación necesaria para tratar los asuntos contenidos en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- V. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, en el libro especial que deberá llevar al efecto, en el cual asentará también las modificaciones y rectificaciones necesarias el cual será firmado por el Presidente y por el propio Secretario, al margen y al calce de cada acontecimiento plasmado en él;
- VI. Llevar ordenado el archivo del Consejo Directivo del organismo; y
- VII. Las que en forma expresa le confiera e imponga el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 10.** Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo tres años. Sin embargo por lo que hace al Presidente, al Secretario y su suplente y al Vicepresidente y su suplente automáticamente terminará su

encargo al darse cada cambio de Administración Municipal. En cuanto a los Vocales y Comisarios, podrán seguir con su encargo al darse cada cambio de administración municipal. En cuanto a los Vocales y Comisarios, podrán seguir con su encargo durante el primer semestre del año que corresponda a la nueva administración Municipal.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR GENERAL**

**ARTÍCULO 11.** Para ser Director General del organismo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de veinticinco años de edad;
- III. Tener residencia dentro del municipio de Culiacán, cuando menos de cinco años anteriores a su designación y mantenerla durante la vigencia de su gestión;
- IV. Ser de reconocida capacidad en el ámbito de la zoología y la ecología;
- V. Cubrir el perfil de promotor de la zoología, la ecología, la cultura y la recreación, con iniciativa y capacidad de mando y decisión;
- VI. Contar con amplia solvencia moral y capacidad física y mental para desempeñar el cargo.

**ARTÍCULO 12.** El director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y coordinar el funcionamiento del organismo;
- II. Ser el representante legal del organismo;
- III. Formular y presentar al Consejo Directivo y a su Patronato los programas administrativos de operación, de inversión y presupuestales para cada ejercicio así como aquellos que tengan que ver directamente con sus fines zoológicos y ecológicos;
- IV. Presentar al Consejo Directivo para su discusión y en su caso Aprobación los planes y programas de desarrollo y operativos y cualquier otro que le fije el Honorable Ayuntamiento de Culiacán;
- V. Formular y presentar al Consejo Directivo y a su Patronato los estados financieros mensuales, así como los informes que permitan conocer la situación real del organismo;
- VI. Rendir mensualmente y por escrito un informe de actividades realizadas durante el mes inmediato anterior, el cual deberá reflejar también cualquier acuerdo o decisión que se hubiere adoptado en dichas reuniones;

- VII. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, de condiciones generales de trabajo, de manuales de organización, así como de programas de adquisiciones y contratación de servicios;
- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación y consecuente expedición del proyecto de Reglamento Interno;
- IX. Determinar, previa autorización del Consejo Directivo, las funciones y atribuciones de las dependencias y áreas del organismo;
- X. Proponer al personal del organismo, señalando en d) cada caso sus atribuciones;
- XI. Vigilar que se cumpla estrictamente con las disposiciones que regulan el funcionamiento del organismo.
- XII. Elaborar los estudios necesarios y proponer al Consejo Directivo y a su Patronato la creación de nuevos espacios o la mejora de los ya existentes que permitan la debida conservación de las especies animales que conserve en cautiverio o que llegase a adquirir;
- XIII. Proponer al Consejo Directivo y a su Patronato las cuotas que deban cobrarse por el acceso a sus instalaciones y por la prestación de sus servicios las cuales deberán ser aprobadas por el Consejo Directivo;
- XIV. Proponer al Consejo Directivo, la persona moral que pretenda fungir como Patronato del organismo;
- XV. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz, pero sin voto, así como cumplir con sus acuerdos y resoluciones; y
- XVI. Las demás que señale el Reglamento Interno y el Consejo Directivo.

### **TÍTULO TERCERO DEL PATRONATO DEL ORGANISMO**

**ARTÍCULO 13.** El Patronato del “ZOOLOGICO DE CULIACÁN” será una asociación civil legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos que no persiga fines económicos o lucrativos, cuyo objeto o fin social deberá ser afin al que persigue el propio organismo público creado por virtud de este decreto y que se regirá en lo interno por lo dispuesto en sus bases o estatutos consecutivos. Sin embargo, en relación con ese decreto, tendrá las atribuciones que se indican en el artículo siguiente.

Para poder fungir como Patronato del organismo, la persona moral que lo pretenda podrá ser propuesta por el Director General y aprobada y designada por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 14.** El Patronato del “ZOOLOGICO DE CULIACÁN” tendrá la siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Consejo Directivo y con el Director General en la promoción, difusión, administración conservación y mejora del “ZOOLOGICO DE CULIACÁN” y sus instalaciones;
- II. Participar en la elaboración de proyectos, planes y programas relacionados con las actividades realizadas por el organismo;
- III. Participar directa o indirectamente en programas de captación de recursos económicos para ser destinados al “ZOOLOGICO DE CULIACÁN”;
- IV. Participar en las tareas de difusión de la cultura zoológica y ecológica dirigidas a la ciudadanía culiacanense;
- V. Participar como integrante activo en las sesiones del Consejo Directivo;
- VI. Sugerir al Consejo Directivo y al Director General programas y tareas destinadas a conservar y mejorar la imagen, instalaciones y recursos naturales con que cuente el organismo;
- VII. Asesorar al Director General en aspectos relacionados con sus atribuciones;
- VIII. Participar activamente en la conservación y mantenimiento del “ZOOLOGICO DE CULIACÁN”;
- IX. Efectuar todas aquellas acciones que permitan una mejor conservación y eficaz funcionamiento de los servicios prestados por el “ZOOLOGICO DE CULIACÁN”, realizando las gestiones que estime pertinentes para obtener recursos suficientes para su debido funcionamiento y el organismo; y
- X. Las demás que se deriven de sus bases o estatutos constitutivos de este Decreto del Reglamento Interno y cualquier otra que le imponga el Honorable Ayuntamiento de Culiacán.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PATRONATO DEL ORGANISMO**

**ARTÍCULO 15.** El patrimonio del organismo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Con todos los bienes e inmuebles de que sea propietario y titular;
- II. Con las aportaciones y recursos que le asignen el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, el Gobierno del Estado de Sinaloa y la Federación;



- III. Con los legados y donaciones que reciba de personas públicas y privadas;
- IV. Con los subsidios que le asigne el Honorable Ayuntamiento de Culiacán, el Gobierno del Estado de Sinaloa y la Federación;
- V. Con los créditos y financiamientos que obtenga;
- VI. Con los productos de la explotación de sus instalaciones y servicios que preste; y
- VII. Con los demás bienes, incluidos los derechos que adquiriera el organismo mediante cualquier acto jurídico legalmente permitido.

**ARTÍCULO 16.** Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por lo prescrito en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

Es dado en la Sala de Cabildo de este H. Ayuntamiento a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil uno.

**LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. SAMUEL ESCOBOSA BARRAZA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en la oficina del C. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil dos.

**LIC. JESÚS ENRIQUE HERNÁNDEZ CHÁVEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

**LIC. SAMUEL ESCOBOSA BARRAZA**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

**NOTA:** Además del presente decreto el organismo público paramunicipal estará a lo dispuesto por el Decreto número 04, *Publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 029, del día Miércoles 09 de Marzo de 2011*, por el que se Establecen las Bases Generales de Organización y Funcionamiento de los Organismos Descentralizados de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa, y a su vez a los decretos que correspondan a sus respectivas modificaciones.